



Academia de la Magistratura

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008 -2022-AMAG/DG

Lima, 20 de enero de 2022.

VISTOS:

El Expediente N° 26-2020, el Informe N° 01-2022-AMAG/SA/RRHH/STRDPS-ACRG, de fecha 13 de enero de 2022, emitido por la Secretaría Técnica (Suplente)¹ del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”, contiene el régimen disciplinario aplicable a todos los servidores del Estado, incluyendo al personal que forman parte de la Academia de la Magistratura;

Que, el régimen disciplinario y la potestad sancionadora se encuentran regulados en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y en su Reglamento General aprobado por Derecho Supremo N° 040-2014-PCM, así como en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, la Resolución N° 108-2020-AMAG-DG, de fecha 09 de setiembre de 2020, emitida por la Dirección General, a través del cual se da por concluida a partir de la fecha la designación en las funciones de Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la AMAG, efectuada al abogado Miguel Ángel Silva Bocanegra; disponiendo a su vez, la designación a partir de la fecha a la abogada Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, como Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Academia de la Magistratura, en adición a sus funciones como Especialista I. Por lo que, a través del Memorando N° 2262-AMAG/DG, de fecha 09 de setiembre de 2020, notificado por el Sistema de Trámite Documentario (STD), se dispone que el abogado Miguel Ángel Silva Bocanegra haga la entrega de cargo dentro de 48 horas. Asimismo, mediante el Memorando N° 2335-2020-AMAG/DG, de fecha 14 de setiembre de 2020, la Dirección General dispone que se realice la entrega de cargo de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la AMAG, a través del (STD), con la documentación debidamente escaneada, quedando los expedientes en físico en custodia, debidamente lacrados y sellados en la Subdirección de Recursos Humanos;

Que, mediante el Memorando N° 158-2020-AMAG/RR.HH., de fecha 14 de setiembre de 2020, acompañada de una copia a la Dirección General, la Subdirección de Recursos Humanos le otorgó al Abg. Miguel Ángel Silva Bocanegra un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para realizar dicha entrega, en mérito a lo manifestado y solicitado por su persona, siendo el plazo máximo el día lunes 21 de setiembre de 2020.

¹ Resolución N° 161-2021-AMAG-DG de fecha 07 de diciembre de 2021. “(...) Artículo Segundo. - DESIGNAR, a partir del 07 de diciembre de 2021 a la abogada ANA CAROLINA RIVERA GAMARRA, quien se desempeñará como Secretaria Técnica Suplente del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura, en adición a sus funciones, por la abstención formulada por la Secretaria Técnica Titular del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Academia de la Magistratura (...)”



Academia de la Magistratura

Asimismo, para concretar dicho acto, se designó a la Especialista Legal de ésta Subdirección – Norma Elizabeth Company Navarro - para la recepción de toda la documentación a cargo del Secretario Técnico saliente y la entrega respectiva a la nueva la Secretaria Técnica designada, la Abg. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz; por lo tanto, se deberá de coordinar con el abogado Miguel Ángel Silva Bocanegra, para realizar la entrega de cargo el día 21 de setiembre de 2020 a las 16:00 horas;

Que, teniéndose en cuenta lo solicitado inicialmente al Ex Secretario Técnico, se genera el Memorando N° 2362-2020-AMAG/DG, de fecha 15 de septiembre de 2020, en el cual la Dirección General ordena la entrega de cargo y actuados de la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura a efectos de atender pedidos realizados por la Presidencia;

Que, por medio del Memorando N° 2424-2020-AMAG-DG, de fecha 18 de septiembre de 2020, la Dirección General, en el numeral 13, dispone a la Subdirección de Recursos Humanos que se efectúe un inventario cronológico de cada uno de los expedientes y, documentos, debidamente foliados y escaneados, con precisión del estado de cada proceso, y cumpla con su remisión a través de la Sistema de Tramite Documentario (STD) de la Dirección General y Secretaria Técnica; y efectivice la entrega de cargo, a más tardar, el lunes 21 de setiembre de 2020;

Que, a través de la Resolución N° 115-2020-AMAG-DG, de fecha 21 de setiembre de 2020, la Dirección General da por concluida, a partir del 21 de setiembre de 2020 la designación en las funciones de la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la AMAG, efectuada a la abogada Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz; designando a su vez a partir del 22 de setiembre de 2020 a la abogada Guissella Judith Toro Palomino, como Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la AMAG, en adición a sus funciones. En consecuencia de lo resuelto en la mencionada resolución, se genera el Memorando N° 2457-2020-AMAG-DG, de fecha 21 de setiembre de 2020, por el cual la Dirección General, informa sobre la designación de la abogada Guissella Judith Toro Palomino como la nueva Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, en reemplazo de la abogada Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, disponiendo la entrega del cargo (no efectuada por el Abg. Miguel Ángel Silva Bocanegra a la Abg. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz) en el día;

Que, a través del Memorando N° 2472-2020-AMAG-DG, de fecha 22 de setiembre de 2020, la Dirección General, dispone la entrega de cargo a la nueva Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura. Asimismo, y con el Memorando N° 2555-2020-AMAG/DG, de fecha 24 de setiembre de 2020, se pone en conocimiento que los días miércoles y viernes, la Abog. Norma Company Navarro, Especialista Legal de la Subdirección de Recursos Humanos, se encuentra brindando apoyo en la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, desde el 25 de setiembre del presente año, a la fecha, y hasta que se concrete la conformación del equipo que se tiene previsto para dicho soporte legal a la Secretaria Técnica;

Que, de acuerdo al Informe N° 435-2020-AMAG/RR.HH., de fecha 30 de setiembre de 2020, la Subdirectora de Recursos Humanos – Elizabeth Rosario Ángulo Toribio - describe las actuaciones llevadas a cabo en relación a la transferencia de cargo de expedientes a la nueva Secretaria Técnica; e informando a la Dirección General, las actividades que se han venido llevando en relación a la transferencia de expedientes y su estado. Asimismo, a través del Informe N° 057-2020-AMAG/SA/RRHH/STRDPAS-GJTP, de fecha 30 de setiembre de 2020, se describe las nuevas observaciones que se encontraron en la entrega de cargo por parte de



Academia de la Magistratura

Subdirectora Recursos Humanos, a la designada como Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura; y se informa a la Dirección General;

Que, por medio del Informe N° 231-2020-AMAG/DG, de fecha 01 de octubre de 2020, la Dirección General eleva la información a la Presidencia del Consejo Directivo, sobre el estado situacional de la entrega de cargo con los expedientes, que fueron evaluados por la nueva Secretaria Técnica. Y a consecuencia de ello, se genera el Proveído N° 411-2020-AMAG-CD/P, de fecha 02 de octubre de 2020, firmada por el Presidente del Consejo Directivo de la AMAG; y se pone en conocimiento a la Subdirección de Recursos Humanos la decisión tomada en el Consejo y se dicta las acciones a tomar en relación al acervo de expedientes observados y faltantes. Es decir, se dispone que se realice las acciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el Memorando N° 2424-2020-AMAG/DG, en su numeral 13; e iniciar las acciones de deslinde por el incumplimiento referido en el literal, respondiendo como área responsable la Subdirección de Recursos Humanos, y derivándose a la Dirección General para que tome las acciones respectivas;

Que, a través del Proveído N° 1737-2020-AMAG/RR.HH., de fecha 12 de octubre de 2020, expedida por la Subdirectora de Recursos Humanos Elizabeth Rosario Ángulo Toribio, se deriva a la abogada Norma Elizabeth Company Navarro para que pueda responder al Proveído N° 411-2020-AMAG-CD/P, como encargada de ésta subdirección y de la recepción del cargo de expedientes del abogado Miguel Ángel Silva Bocanegra y la entrega de cargo a la nueva Secretaria técnica. Por lo que, mediante el Memorando N° 2795-2020-AMAG/DG, de fecha 13 de octubre de 2020, se le pone en conocimiento sobre la entrega de cargo y la situación de los expedientes, a la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura; para que pueda realizar las acciones correspondientes;

Que, del Informe N° 097-2020-AMG/RR.HH-NECN, de fecha 16 de octubre de 2020, la Abg. Norma Elizabeth Company Navarro, se procede a responder en atención al Proveído N° 1737-2020-AMAG/RR.HH., y detallar los acontecimientos sobre la entrega de cargo del Ex Secretario Miguel Ángel Silva Bocanegra; para que finalmente, dentro de los documentos obtenidos pueda ser transferido a la nueva Secretaria Técnica. En consecuencia, por medio del Informe N° 475-2020-AMAG/RR.HH., de fecha 16 de octubre de 2020, la Subdirectora de Recursos Humanos, procede a responder el Proveído N° 411-2020-AMAG-CD/P;

Que, del Memorando N° 288-2020-AMAG/DG, de fecha 16 de octubre de 2020, la Dirección General procede a derivar el Informe N° 475-2020-AMAG/RR.HH., a la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la AMAG, para conocimiento;

Que, a través del Proveído N° 435-2020-AMAG-CD/P, de fecha 19 de octubre de 2020, la Presidencia del Consejo Directivo, le corre traslado a la Dirección General para realizar las acciones correspondientes de acuerdo al Proveído N° 411-2020-AMAG-CD/P. Y que a través del Memorando N° 2933-2020-AMAG/DG, de fecha 21 de octubre de 2020, la Dirección General pone en conocimiento a la Secretaria Técnica Guissella Judith Toro Palomino, el Proveído N° 435-2020-AMAG-CD/P;

Que, por medio del Proveído N° 1802-2020-AMAG/SA/RR.HH., de fecha 21 de octubre de 2020, la Subdirectora de Recursos Humanos deriva a la abogada Norma Elizabeth Company Navarro, la comunicación efectuada por la Presidencia del Consejo Directivo, en relación al Proveído N° 435-2020-AMAG-CD/P; asimismo, a través del Proveído N° 1804-2020-AMAG/SA/RR.HH., en la misma fecha, la Subdirectora de Recursos Humanos cumple con derivar a la abogada Norma Elizabeth Company Navarro, la comunicación efectuada por la Dirección General en relación al Memorando N° 2933-2020-AMAG/DG;



Academia de la Magistratura

Que, con Memorando N° 206-2020-AMAG/RR.HH., de fecha 27 de octubre de 2020, la Subdirectora de Recursos Humanos, le informa a la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, sobre el detalle de las comunicaciones efectuadas, en relación a la situación de los expedientes incompletos y con observaciones entregados por el Ex Secretario Técnico, Miguel Ángel Silva Bocanegra; indicando que se tome las acciones correspondientes contra esa persona, manifestando que el cargo que ostentaba es independiente al de Recursos Humanos;

Que, a través del Memorando N° 80-2020-AMAG-CD/P, de fecha 30 de octubre de 2020, la Presidencia del Consejo Directivo, le ordena de manera reiterativa al Director General y en especial a la Subdirectora de Recursos Humanos, que se efectuó lo indicando en el Memorando N° 2424-2020-AMAG-DG, numeral 13, en un plazo de 48 horas, bajo responsabilidad por omisión reiterada. En consecuencia, se genera el Informe N° 518-2020-AMAG/RR.HH., la cual la Subdirectora de Recursos Humanos procede a responder a lo solicitado por el Consejo Directivo;

Que, mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil - publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, dispone que la competencia para iniciar el PAD contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de la toma de conocimiento por parte de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces toma conocimiento de la misma;

Que, de igual forma el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Supremo N° 040-2014-PCM, que señala la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, o un (1) año calendario para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a un servidor si es que los hechos calificados como falta fueran conocidos por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";

Por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC², establece lo siguiente:

"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse

² Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE. Modificado a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.



Academia de la Magistratura

cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. **En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento,** siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente”.

Que, el artículo 252 numeral 3 del T.U.O. de la Ley N°27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Ley de Procedimiento Administrativo General; señala en su parte pertinente sobre la prescripción lo siguiente:

“La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos (...).”

De igual modo, en el segundo párrafo de la citada ley, establece sobre la declaración de prescripción: “La autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia”;

Que, respecto a la competencia de la Secretaria Técnica, el Tribunal del Servicio Civil en su Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC de fecha 27 de noviembre de 2016, ha señalado en su fundamento 34 lo siguiente: “(...) este Tribunal en cumplimiento del artículo 51° de la Constitución Política, en estricta observancia del principio de legalidad recogido en la Ley N° 27444 de conformidad con la Ley y el Reglamento, considera que el plazo de prescripción no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaria Técnica tome conocimiento de una falta, toda vez no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento disciplinario”;

Que, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, a través de la **Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, ESTABLECEN PRECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA DETERMINAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA EN EL MARCO DE LA LEY N° 30057 Y SU REGLAMENTO**, el cual consideró que las directrices contenidas en los numerales 21, 26, 34, 42 y 43 del presente Acuerdo Plenario ameritan ser declaradas como precedente de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, en este orden de ideas la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual, el transcurso del tiempo genera ciertos efectos en las relaciones jurídicas de las personas y, por ende, en el ejercicio de ciertas facultades de parte de la Administración Pública, como es el ejercicio de su facultad punitiva.

Que, con la prescripción la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; es decir, una vez vencido el plazo legal establecido sin que a través de quienes corresponda se haya instaurado el procedimiento disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, correspondiendo consecuentemente, declarar prescrita



Academia de la Magistratura

dicha acción administrativa;

Que, con Informe N° 01-2022-AMAG/SA/RRHH/STRDPS-ACRG, de fecha 13 de enero de 2022,, la Secretaria Técnica (Suplente) del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, pone en conocimiento de la Dirección General, el estado del Expediente N° 026-2020-AMAG/SA/RRHH/STRDPS, recomendando, de acuerdo a la normativa mencionada, se declare de oficio la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a la presunta comisión de falta en la que habría incurrido la servidora Elizabeth Rosario Angulo Toribio; en su actuación como Subdirectora de Recursos Humanos; y de conformidad a lo señalado en los considerandos precedentes, la facultad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Elizabeth Rosario Angulo Toribio, habría prescrito el 30 de octubre de 2021.

Que, de igual forma los numerales 97.1 y 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, preceptúan que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el deslinde administrativo correspondiente, como consecuencia de la prescripción declarada, a efectos de disponer el inicio de las investigaciones para determinar la responsabilidad que corresponda;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335; y, de conformidad lo establecido en el Artículo 94° de la Ley 30057 "Ley del Servicio Civil" y Artículo 97 del Reglamento, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a la presunta comisión de falta en la que habrían incurrido la servidora **ELIZABETH ROSARIO ANGULO TORIBIO**, en su actuación como Subdirectora de Recursos Humanos, por los hechos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Academia de la Magistratura, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura para los fines y acciones subsecuentes que le correspondan conforme a la normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dra. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura